

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00086-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **CONDominio MONET – PH**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **BERENICE GARCES GÉLVEZ**, y conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Certificación de Cuotas de Administración”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **BERENICE GARCES GÉLVEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CONDominio MONET – PH**, la suma que a continuación se relaciona, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, conforme a **“Certificación”**, allegada:

EXPENSA DEL	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD	El valor de cada expensa ordinaria vencida
1 de agosto de 2020	que vence el 31 de agosto de 2020	exigible a partir del 1 de septiembre de 2020	\$ 226.000
1 de septiembre de 2020	que vence el 30 de septiembre de 2020	exigible a partir del 1 de octubre de 2020	\$ 331.500
1 de octubre de 2020	que vence el 31 de octubre de 2020	exigible a partir del 1 de noviembre de 2020	\$ 331.500
1 de noviembre de 2020	que vence el 30 de noviembre de 2020	exigible a partir del 1 de diciembre de 2020	\$ 331.500
1 de diciembre de 2020	que vence el 31 de diciembre de 2020	exigible a partir del 1 de enero de 2021	\$ 331.500
1 de enero de 2021	que vence el 31 de enero de 2021	exigible a partir del 1 de febrero de 2021	\$ 331.500
1 de febrero de 2021	que vence el 28 de febrero de 2021	exigible a partir del 1 de marzo de 2021	\$ 331.500
1 de marzo de 2021	que vence el 31 de marzo de 2021	exigible a partir del 1 de abril de 2021	\$ 331.500
1 de abril de 2021	que vence el 30 de abril de 2021	exigible a partir del 1 de mayo de 2021	\$ 337.800
1 de mayo de 2021	que vence el 31 de mayo de 2021	exigible a partir del 1 de junio de 2021	\$ 337.800
1 de junio de 2021	que vence el 30 de junio de 2021	exigible a partir del 1 de julio de 2021	\$ 337.800
1 de julio de 2021	que vence el 31 de julio de 2021	exigible a partir del 1 de agosto de 2021	\$ 337.800
1 de agosto de 2021	que vence el 31 de agosto de 2021	exigible a partir del 1 de septiembre de 2021	\$ 337.800
1 de septiembre de 2021	que vence el 30 de septiembre de 2021	exigible a partir del 1 de octubre de 2021	\$ 337.800
1 de octubre de 2021	que vence el 31 de octubre de 2021	exigible a partir del 1 de noviembre de 2021	\$ 337.800
1 de noviembre de 2021	que vence el 30 de noviembre de 2021	exigible a partir del 1 de diciembre de 2021	\$ 337.800
1 de diciembre de 2021	que vence el 31 de diciembre de 2021	exigible a partir del 1 de enero de 2022	\$ 337.800
1 de enero de 2022	que vence el 31 de enero de 2022	exigible a partir del 1 de febrero de 2022	\$ 337.800
1 de febrero de 2022	que vence el 28 de febrero de 2022	exigible a partir del 1 de marzo de 2022	\$ 337.800
1 de marzo de 2022	que vence el 31 de marzo de 2022	exigible a partir del 1 de abril de 2022	\$ 337.800
1 de abril de 2022	que vence el 30 de abril de 2022	exigible a partir del 1 de mayo de 2022	\$ 337.800
1 de mayo de 2022	que vence el 31 de mayo de 2022	exigible a partir del 1 de junio de 2022	\$ 337.800
1 de junio de 2022	que vence el 30 de junio de 2022	exigible a partir del 1 de julio de 2022	\$ 337.800
1 de julio de 2022	que vence el 31 de julio de 2022	exigible a partir del 1 de agosto de 2022	\$ 337.800
1 de agosto de 2022	que vence el 31 de agosto de 2022	exigible a partir del 1 de septiembre de 2022	\$ 337.800
1 de septiembre de 2022	que vence el 30 de septiembre de 2022	exigible a partir del 1 de octubre de 2022	\$ 337.800
1 de octubre de 2022	que vence el 31 de octubre de 2022	exigible a partir del 1 de noviembre de 2022	\$ 337.800
1 de noviembre de 2022	que vence el 30 de noviembre de 2022	exigible a partir del 1 de diciembre de 2022	\$ 337.800
1 de diciembre de 2022	que vence el 31 de diciembre de 2022	exigible a partir del 1 de enero de 2023	\$ 337.800
1 de enero de 2023	que vence el 31 de enero de 2023	exigible a partir del 1 de febrero de 2023	\$ 337.800
TOTAL CUOTAS ORDINARIAS DE ADMISNITRACIÓN			\$ 9.978.100
Expensas exordnarias vencidas de los meses de:			
1 de abril de 2021	que vence el 30 de abril de 2021	exigible a partir del 1 de mayo de 2021	\$ 84.450
1 de mayo de 2021	que vence el 31 de mayo de 2021	exigible a partir del 1 de junio de 2021	\$ 84.450
TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMISNITRACIÓN			\$ 168.900
CUOTAS ORDINARIAS DE ADMISNITRACIÓN			\$ 9.978.100
CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMISNITRACIÓN			\$ 168.900
TOTAL CERTIFICADO			\$ 10.147.000

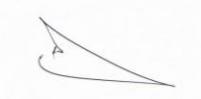
- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

- 1.2. Por las expensas adicionales que en lo sucesivo se causen y certifiquen, las cuales deberán ser caceadas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del C.G.P.; junto con sus intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 30 de la Ley 675 de 2001), certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARÍA ANGÉLICA PULIDO RAMOS, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ